

 <p>Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga</p>	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Código TRD: 1100.48
	RESOLUCION No. 612 de 2014	Versión: 0.4
	“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISION SEGÚN EL DECRETO NACIONAL 1510 DE 2013”	Fecha: 29.06.12
		Página: 1 de 8

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-INVISBU, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 209 de la Constitución Política, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el artículo 160 del Decreto 1510 de 2013, el literal a) del artículo 11 del acuerdo 048 de 1995, el numeral 8) del artículo 7 del acuerdo 0254 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el desarrollo de la actividad contractual del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA- INVISBU-, debe ceñirse a los postulados consignados en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1510 de 2013, y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, correspondiéndole al alcalde municipal dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, adoptando las medidas necesarias para el ejercicio de la vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento de los contratos.
2. Que el artículo 160 del Decreto 1510 de 2013, establece que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán contar con un **Manual de contratación**, en el que se señalen las funciones internas en materia contractual, las tareas que deban acometerse por virtud de la delegación o desconcentración de funciones, así como las que derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual.
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
4. Que la Ley 1474 de 2011 dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, introduciendo importantes cambios relacionados con la Contratación Estatal, en particular los asuntos que tienen que ver con las labores propias de los Supervisores e Interventores de los contratos estatales, suscritos tanto con particulares como con entidades y personas jurídicas de derecho público y privado.
5. Que las actividades desempeñadas por los Supervisores e Interventores de los Contratos Estatales, son fundamentales en la dirección general y en el ejercicio del control y la vigilancia de la ejecución de los contratos, con miras a garantizar el cumplimiento de la misión institucional, la continua y eficiente prestación de los servicios y actividades que le son propias, es por ello que el presente manual es de obligatorio cumplimiento en los contratos celebrados por la entidad, tanto con particulares como con entes y personas jurídicas de derecho público y privado.
6. Que se hace necesario estructurar un documento guía, que sirva de referencia para ilustrar de manera óptima a todos los comprometidos en la entidad, articulando la actividad de Supervisión e Interventoría con el Sistema Integrado de Gestión.

	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Código TRD: 1100.48
	RESOLUCION No. 612 de 2014	Versión: 0.4
	“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISION SEGÚN EL DECRETO NACIONAL 1510 DE 2013”	Fecha: 29.06.12
		Página: 2 de 8

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

INTRODUCCIÓN

A través de este manual se pretende establecer directrices y parámetros claros y coherentes que sirvan de guía para el desarrollo de la gestión de supervisión e interventoría, dentro del marco normativo consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto 1510 de 2013 y demás normas que regulan la materia, focalizando la transparencia como valor esencial en la contratación estatal y en el uso de los recursos públicos para el INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA- INVISBU-.

En este Manual de Interventoría, se encuentran las orientaciones básicas y reglas esenciales para que sean de estudio de todos los funcionarios que intervienen en la contratación de la entidad. De esta manera facilitamos el conocimiento y comprensión de los aspectos teóricos y prácticos, la descripción de los procedimientos, los requisitos de carácter legal inherentes a la funciones de interventoría y supervisión.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. LA INTERVENTORÍA.

Definición. Se entiende por interventoría el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica contratada, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución y liquidación de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo y cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes, en lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en la presente Resolución.

Como lo dispone el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Alcance de la Interventoría. Por regla general, la interventoría abarcará los aspectos técnicos relacionados con la ejecución y liquidación del contrato. Sin embargo, la entidad podrá incluir en la interventoría aspectos financieros, contables y jurídicos. En el estudio previo del contrato que será objeto de interventoría se incluirá el alcance de la interventoría requerida y se precisará la necesidad de complementación con la supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. LA SUPERVISIÓN.

Definición. Se entiende por supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por un servidor público, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos

	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Código TRD: 1100.48
	RESOLUCION No. 612 de 2014	Versión: 0.4
	“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISION SEGÚN EL DECRETO NACIONAL 1510 DE 2013”	Fecha: 29.06.12
		Página: 3 de 8

tendientes a asegurar su correcto desarrollo y cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes, en lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en la presente Resolución.

Como lo dispone el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Alcance de la supervisión. Por regla general, la supervisión abarcará los aspectos técnicos, financieros, contables y jurídicos relacionados con la ejecución y liquidación del contrato. En el estudio previo del contrato que será objeto de supervisión se incluirá su alcance requerido y se precisará la necesidad de complementación con la interventoría.

Apoyo a la supervisión. La entidad podrá celebrar contratos de prestación de servicios para apoyar al servidor público designado como supervisor.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTICULO TERCERO. FUNCIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR.

- *Velar permanentemente por el cabal cumplimiento tanto del objeto contratado como de las obligaciones del contratista.*
- *Informar de cualquier circunstancia que de manera directa o indirecta afecte el cumplimiento del objeto contratado.*
- *Suscribir las actas de iniciación cuando a ello hubiere lugar.*
- *Avisar a la entidad, por intermedio de la oficina de contratación externa, sobre cualquier retardo en el término para el cumplimiento de las obligaciones.*
- *Efectuar el seguimiento al contrato.*
- *Informar de los eventos que constituyen incumplimiento de las obligaciones del contratista.*
- *Solicitar la convocatoria a la audiencia de declaratoria de incumplimiento o de imposición de multas, por incumplimiento parcial.*
- *Expedir las certificaciones o informes de cumplimiento o recibidos a satisfacción exigidos en el contrato, previa verificación de cumplimiento de los servicios o entrega de los bienes.*
- *Recomendar directamente prórrogas al contrato por un término de hasta cinco (5) días calendario.*
- *Sustentar las justificaciones a las solicitudes de prórroga cuando el término sea por más de cinco (5) días calendario, solicitudes de modificación contractual, solicitudes de aclaración contractual, solicitudes de celebración de contratos adicionales, y en general, justificar cualquier variación contractual, si lo estima conveniente y pertinente.*
- *Certificar los contratos en ejecución.*
- *Justificar directamente la suspensión del contrato, en los eventos en que ello sea permitido, y posteriormente justificar y suscribir su reinicio.*
- *Requerir al contratista en los eventos de inejecución, ejecución indebida, deficiente y/o lenta.*
- *Comunicar a la oficina de contratación cualquier irregularidad advertida en la ejecución del contrato bajo su tutela.*
- *Velar por la vigencia permanente de las pólizas constituidas en virtud del contrato,*
- *Tener conocimiento completo y detallado del contrato, cronograma de ejecución y de cualquier otro documento que haga parte del contrato.*

	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Código TRD: 1100.48
	RESOLUCION No. 612 de 2014	Versión: 0.4
	“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISION SEGÚN EL DECRETO NACIONAL 1510 DE 2013”	Fecha: 29.06.12
		Página: 4 de 8

- Verificar que el objeto y los términos del contrato se cumplan en las condiciones estipuladas.
- Velar por que los recursos de la Nación sean ejecutados de conformidad con el objeto contractual.
- Efectuar todos sus actos relacionados con el contrato en forma escrita y con copia al expediente del contrato.
- Las demás que se contemplen de forma específica en el contrato, o que se hallen contenidas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Verificar el pago de la seguridad social por parte de los contratistas (Salud, riesgos profesionales y ARL) y debe asegurar que nadie pise la obra sin haber empezado la hora cero de cobertura de la afiliación.
- Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

Velando por la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, el interventor o supervisor deberá:

- Rechazar los servicios, bienes u objetos que no se ajusten a las condiciones pactadas, ordenando si es el caso su respectivo cambio.
- Verificar que los bienes se reciban en las condiciones del contrato para lo cual deberá comprobar su funcionamiento.
- Verificar que los servicios se realicen en las condiciones del contrato, para lo cual deberá comprobar su idoneidad.
- Rechazar los servicios que no se ajusten a las condiciones pactadas, ordenando si es el caso su respectiva reconsideración.
- Ordenar la suspensión de los trabajos que se estén ejecutando en forma incorrecta hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones previstas en el contrato.
- Inspeccionar los trabajos verificando el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones exigidas por el respectivo contrato.
- Ejercer permanentemente control sobre la calidad de los materiales y elementos, vigilando su utilización y almacenamiento, rechazando oportunamente aquellos que no cumplan las especificaciones o condiciones.

Sobre el seguimiento permanente en la ejecución del contrato en sus diferentes etapas. Le corresponde al interventor o supervisor:

- Rendir los informes parciales que se le soliciten y el informe final de ejecución y certificar el cumplimiento del objeto contractual, acompañado del respectivo informe contable.
- Someter a consideración previa de la Oficina de la cual hace parte la Interventoría, las modificaciones relativas a los términos o condiciones del contrato. Toda solicitud de modificación, deberá estar acompañada de la correspondiente justificación técnica y económica, y la viabilidad presupuestal y financiera correspondiente.
- Solicitar informes al contratista sobre la ejecución de los contratos, en los términos o plazos previstos para tal efecto.
- Conceptuar sobre la necesidad de las actividades complementarias no previstas y los correspondientes precios unitarios propuestos por el contratista, analizando su incidencia en el valor del contrato.
- Efectuar evaluaciones periódicas de la ejecución del contrato para establecer, si es del caso, los incumplimientos del contratista, y solicitar la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, todo con la debida sustentación y antelación.

	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Código TRD: 1100.48
	RESOLUCION No. 612 de 2014	Versión: 0.4
	“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISION SEGÚN EL DECRETO NACIONAL 1510 DE 2013”	Fecha: 29.06.12
		Página: 5 de 8

- *Velar porque la ejecución del contrato no ocasione daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la entidad.*
- *Vigilar el cumplimiento por parte del contratista, de las disposiciones legales de carácter laboral vigente y exigir que en la obra se apliquen las normas de seguridad industrial que sean de cumplimiento obligatorio.*

Sobre la formulación de recomendaciones tendientes a la debida ejecución del contrato o informar cualquier anomalía. En atención a esto, el Interventor o Supervisor, deberá:

- *Comunicar por escrito a la dependencia respectiva en forma inmediata todas las determinaciones tomadas y enviar copia de todas las comunicaciones u órdenes dirigidas al contratista.*
- *Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el contratista, resolviendo aquellas que sean de su competencia o dando traslado de las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.*
- *Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el contratista, resolviendo aquellas que sean de su competencia o dando traslado de las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.*
- *Solo en los casos fortuitos o de fuerza mayor no previsibles por las partes, se solicitará con la debida anticipación al alcalde o a la oficina de contratación externa, la respectiva autorización para incrementar las cantidades de obra no previstas en el contrato, siempre que guarden coherencia con el objeto general y específico del contrato.*
- *Comunicar al Área correspondiente, en forma inmediata, todas las determinaciones tomadas en desarrollo de los trabajos y enviar copia de todas las comunicaciones.*

Sobre la organización de los documentos. En relación con la organización de los documentos, los interventores deberán velar por:

- *Elaborar las siguientes actas, en las fechas en que realmente se produzcan los hechos a que se refieren (Dependiendo del Contrato):*

- a. *Acta de iniciación y terminación*
- b. *Acta de recibo total o parcial del contrato*
- c. *Acta de convenios o acuerdos.*
- d. *Acta de Liquidación.*
- e. *Acta de recibo y entrega a satisfacción de la interventoría a la Subdirección respectiva.*

- *Organizar el archivo propio de la interventoría.*
- *Verificar que la entidad, esté amparada por las garantías contractuales establecidas. Así mismo, exigir con la debida anticipación su renovación o modificación, si fuere del caso.*

NOTA: La función de supervisor e interventor, NO PUEDEN SER CONCURRENTES, por disposición expresa del artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

BITACORA DE OBRA:

La bitácora, es el medio oficial y legal de comunicación entre el interventor y el contratista y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos. Su uso es obligatorio en todas las obras y servicios, por lo que las partes, deberán prever que la bitácora sirve como testigo de las actividades desarrolladas durante la ejecución de la obra.

	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Código TRD: 1100.48
	RESOLUCION No. 612 de 2014	Versión: 0.4
	“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISION SEGÚN EL DECRETO NACIONAL 1510 DE 2013”	Fecha: 29.06.12
		Página: 6 de 8

ARTÍCULO CUARTO. OTRAS ACTUACIONES TENDIENTES AL DEBIDO DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1. *Solicitar a la Oficina Asesora Jurídica, la colaboración o asesoría, cuando las circunstancias, naturaleza o magnitud del asunto así lo requiera.*
2. *Velar por que los saldos a favor de la entidad sean reintegrados junto con sus rendimientos.*
3. *Rendir los informes solicitados por los órganos de control.*
4. *Controlar el cumplimiento de las especificaciones y normas dictadas por las entidades que regulan el objeto contractual y de las demás en Colombia.*
5. *Verificar la existencia de la totalidad de permisos o autorizaciones públicas o privadas que permitan desarrollar sin oposición, las obras requeridas, notificando al alcalde o a la oficina gestora respectiva, sobre los problemas que al respecto detecte.*
6. *Analizar las aptitudes y ética del personal al servicio del contratista, para exigir su remoción cuando a su juicio perjudique el normal desarrollo de la obra.*
7. *Ordenar al contratista las modificaciones al cronograma y al plan de trabajo necesario para el cumplimiento del contrato, cuando así lo amerite.*
8. *Elaborar los informes específicos que le solicite el contratista o los organismos de control del Estado.*
9. *Controlar la inversión del anticipo entregado al contratista de acuerdo con el programa de utilización aprobado.*
10. *Propender por la adecuada disponibilidad del plan anual de adquisiciones para ejecución de la obra.*

ARTÍCULO QUINTO. CALIDADES DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR.

El ordenador del gasto establecerá para cada caso y atendiendo a las particularidades del objeto contractual, el perfil profesional o institucional que debe satisfacer la persona natural o jurídica o el servidor público que desempeñará las funciones de interventoría y supervisión. En todo caso, la interventoría y la supervisión deberán ser atendidas a través de personal con formación profesional en el área respectiva, que acredite la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones.

	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Código TRD: 1100.48
	RESOLUCION No. 612 de 2014	Versión: 0.4
	“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISION SEGÚN EL DECRETO NACIONAL 1510 DE 2013”	Fecha: 29.06.12
		Página: 7 de 8

ARTÍCULO SEXTO. PROHIBICIONES DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR.

Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, la entidad se abstendrá de designar interventor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que pueda afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la interventoría o la supervisión, o esté incurso en alguna conducta contemplada en la Ley 734 de 2002. A los interventores y supervisores les está prohibido:

- Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato o convenio sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
- Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
- Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
- Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- Exigir al contratista o entidad renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
- Exonerar al contratista o entidad de cualquiera de sus obligaciones.
- Celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto establecer obligaciones a cargo de la entidad, salvo aquellas relacionadas directamente con la actividad de interventoría o la supervisión y que no modifiquen, adicionen o prorroguen las obligaciones a cargo de la entidad.
- Autorizar las mayores cantidades de obra, por ser una función exclusiva de la entidad contratante.
- Autorizar la ampliación del plazo, por ser una función exclusiva de la entidad contratante.

ARTÍCULO SEPTIMO. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN.

En el contrato de interventoría o en el acto de designación del supervisor se podrán excluir algunas de las facultades contenidas en los artículos antes referidos. En caso contrario el interventor y supervisor deberán cumplir con la totalidad de estas funciones.

ARTÍCULO OCTAVO. OPORTUNIDAD PARA CONTRATAR O DESIGNAR AL INTERVENTOR Y SUPERVISOR.

El interventor podrá contratarse o el supervisor podrá designarse desde la fase precontractual, de manera que asegure su participación y conocimiento del proyecto, en la medida en que la complejidad de las actividades o labores a realizar en la ejecución del contrato así lo requieran.

La participación del interventor o supervisor en la fase precontractual, cuando a ello hubiere lugar, tendrá carácter eminentemente consultivo. En todo caso la designación o contratación se hará con posterioridad a la firma del contrato, en aras de poder cumplir la supervisión o interventoría.

En el estudio previo se dejará constancia de la necesidad de realizar o no la contratación de interventoría externa, que de ser así, requiere el trámite en forma paralela el estudio previo para la contratación del interventor, de conformidad con el procedimiento que le sea exigible.

	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Código TRD: 1100.48
	RESOLUCION No. 612 de 2014	Versión: 0.4
	“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISION SEGÚN EL DECRETO NACIONAL 1510 DE 2013”	Fecha: 29.06.12
		Página: 8 de 8

ARTÍCULO NOVENO. LA COORDINACIÓN DE CONTRATOS O CONVENIOS. Para todos aquellos casos en los que la entidad haya contratado interventoría externa, se designará un coordinador que actuará como el canal de comunicación para todos trámites que se requiera cumplir en desarrollo de la interventoría. Este coordinador será el supervisor del contrato de interventoría.

Definición. Se entenderá por coordinación el conjunto de funciones desempeñadas por servidores públicos para efectuar seguimiento del proyecto con la finalidad de mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de sus avances y las dificultades que se puedan presentar. Las funciones del coordinador se ejercerán exclusivamente sobre la base de la información documental remitida por el interventor.

Calidades del Coordinador. El ordenador del gasto establecerá para cada caso y atendiendo a las particularidades del objeto contractual, el perfil que debe satisfacer el servidor público que desempeñará las funciones de coordinador. En todo caso, debe tener formación en el área respectiva y acreditar experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones. Podrán ser coordinadores los servidores públicos que ocupen cargos del nivel profesional o de superior jerarquía de la planta de personal de la entidad, cuyas funciones tengan relación directa con la ejecución del objeto del contrato o convenio.

Funciones: Son funciones del Coordinador:

- Ejercer las funciones de supervisión sobre los contratos de interventoría. En este caso el coordinador ejercerá las funciones previstas para el supervisor en la presente Resolución.
- Efectuar control general sobre la debida ejecución de los contratos. Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con la interventoría y el contratista o entidad que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del proyecto al delegatario. En desarrollo de esta función, el coordinador impartirá las instrucciones y efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto.
- Comunicar al Director o a la persona que éste delegue las circunstancias que pudieren poner en riesgo la ejecución del contrato de interventoría o la ejecución del contrato sometido a ella.

ARTICULO DECIMO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Expedido en Bucaramanga, a los 31 días del mes de julio de 2014


SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIERREZ
 Directora

Revisó Aspectos Jurídicos. ANA ROSA ARIAS FLOREZ. Jefe Oficina Asesora Jurídica 